



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de alimentos.
Demandantes	- Sara Ramírez Londoño - Isabel Ramírez Londoño - Jacobo Ramírez Londoño
Demandado	Gustavo Adolfo Ramírez Montoya
Radicado	05001 31 10 001 2023 00167 00
Interlocutorio	N° 262
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición
Decisión	Rechaza de plano recurso

Mediante memorial presentado el 04 de abril de 2024, la parte demandada, eleva recurso de reposición contra auto que decreta pruebas testimoniales, mediante el cual la parte solicita la tacha de los testimonios de la señora CAROLINA RAMIREZ MONTOYA y SANTIAGO FRANCO RAMIREZ, arguyendo enemistad entre estos y el demandado, el señor GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ MONTOYA.

SE CONSIDERA

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso, que contra los autos que dicte el Juez, procede el recurso de reposición con el fin de que el mismo funcionario que adoptó la decisión atacada la reconsidere, modifique, revoque o conserve.

Por su parte, el artículo 211 del C.G.P. establece que:

“...Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

*La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. **El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso.**” Negrilla fuera de texto*

Es menester advertir que, en el presente proceso no se ha llevado a cabo, pues la audiencia de que trata el art 392 *ibídem* fue fijada para el próximo martes 09 de abril de 2024; por tanto, a la fecha, el Juzgado no puede decidir por medio de un recurso de reposición lo que es constitutivo de la tacha de un testimonio con fundamento en el art 211 de la ley en cita; pues como ya se resaltó, en el numeral segundo de dicho artículo, se establece que el juez analizará el testimonio al momento de fallar; lo anterior en caso de que la parte lo formule en debida forma y fundamente sus razones.

Y si bien, el interesado está facultado para presentar un escrito de tacha de testimonio previo a la audiencia o informarlo al interior de la misma, es de advertir que sobre ella, el trámite se le imprimirá en la audiencia y su análisis se halla reservado para el momento de la valoración probatoria.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

UNICO. - RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra auto del 18 de marzo de 2024, en razón a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5dbd3179fab885251e97f34e23c143ea427fd88d9e16e03062bf6aaba0a1**

Documento generado en 05/04/2024 01:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>